

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
PRE /2023	
BOCyL	☐ SI ☒ NO

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 27 DE ABRIL DE 2023, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE FORMA DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A UNICEF

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que en su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, en su artículo 8 establece que la actividad de cooperación internacional para el desarrollo que se lleve a cabo desde la Comunidad de Castilla y León, se dirigirá a los sectores más vulnerables de la población y, en particular, a los siguientes:

- a) Las mujeres que pertenezcan a poblaciones especialmente desfavorecidas.
- b) La infancia, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil y a los menores que se encuentren fuera del sistema escolar o padezcan discapacidades.
- c) La población juvenil excluida del sistema educativo y del mercado de trabajo.
- d) La población de los países en conflictos bélicos, desplazada y refugiada, y también aquella en proceso de retorno o de reasentamiento.
- e) Los pueblos indígenas y las minorías étnicas amenazadas.
- f) La población campesina de las zonas rurales más deprimidas.
- g) Los grupos humanos asentados en los cinturones de pobreza urbana.

h) Las personas mayores dependientes, las personas con discapacidad y las enfermas sin recursos.

Asimismo, el artículo 13 de la citada ley determina que la cooperación económica en condiciones no reembolsables consistirá en la realización de aportaciones a proyectos de inversión con la finalidad de mejorar el capital físico de los países beneficiarios, así como en aportaciones a programas y proyectos de ayuda a los diferentes sectores de estos países, tales como el educativo, el sanitario, el agroalimentario, el de infraestructuras, el social o el productivo.

En esta línea, el IV Plan Director de Cooperación para el desarrollo 2023-2026, aprobado mediante Acuerdo 24/2023, de 5 de abril de 2023, de la Junta de Castilla y León, dedica el capítulo 8 a regular dicha modalidad. En dicho documento programático el Enfoque Basado en Derechos Humanos, no es solo como una prioridad transversal horizontal, sino que constituye una herramienta para la estructuración de las prioridades sectoriales y para la implementación de dinámicas e instrumentos de calidad y medición de impacto; así los resultados de las intervenciones deben dirigirse a cumplir con alguna de las dimensiones reconocidas internacionalmente para el derecho económico, social o cultura correspondiente, identificando las brechas de capacidad de los titulares de obligaciones.

Guinea Bissau es uno de los países más pobres y más frágiles del mundo. Las tasas de desnutrición y de desnutrición aguda grave son muy preocupantes en ese país, que se ve agravada por elementos como el desarrollo de enfermedades diarreicas contraídas como consecuencia del consumo de aguas contaminadas, la falta de higiene, la contaminación ambiental producida por la defecación a campo abierto, entre otros, poniendo en relación el derecho humano a la alimentación, a la salud y al saneamiento.

Si bien, las consecuencias de la desnutrición son una preocupación importante para el Gobierno de Guinea-Bissau, se producen constantes cuellos de botella, que impiden paliar esta situación:

- La inversión pública para garantizar una nutrición adecuada a niños y niñas y, en definitiva, la seguridad alimentaria de la ciudadanía en general es insuficiente.
- Las infraestructuras y servicios nutricionales en el país son deficientes.

- Las acciones encaminadas a una detección temprana y prevención de la desnutrición, así como al tratamiento de la desnutrición infantil tanto a nivel comunitario / familiar como de centros de salud son insuficientes.

- El acceso de la población (tanto físico como económico) a servicios esenciales de salud, acceso a sistemas de agua, saneamiento e higiene o incluso apoyo nutricional, es limitado.

- Las escuelas, centros de salud y comunidades carecen o cuentan con deficientes sistemas de agua potable y saneamiento; o no existen o están deteriorados por falta de un mantenimiento adecuado.

- La falta de acceso a servicios básicos de agua, saneamiento e higiene en centros de salud y en centros de recuperación nutricional o en los hogares.

- El bajo conocimiento de prácticas seguras de higiene y saneamiento por parte de los cuidadores de niños y niñas menores de 5 años, y la ausencia de mecanismos de seguimiento para pacientes ambulatorios y niños recién dados de alta del tratamiento.

Todo ello deriva en los altos índices de mortalidad infantil en Guinea Bissau que requieren ser abordados a través de intervenciones integrales en distintas áreas; es decir, a través de una propuesta multisector y multirregión:

1) que incidan en la reducción de la desnutrición infantil y la desnutrición aguda grave; impulsando buenas prácticas de nutrición e higiene de los alimentos;

2) que incremente la disponibilidad de instalaciones de agua y saneamiento y las medidas de higiene comunitarias

3) que fortalezca las capacidades de los titulares de obligaciones (responsables sanitarios, autoridades locales y comunitarias) para garantizar los 4 derechos abordados: educación, agua y saneamiento, alimentación y salud infantil.

La propuesta que aquí se presenta contribuirá al ejercicio del derecho humano a la alimentación, especialmente en la dimensión de adecuación tal y como se recoge en la Observación N° 12 sobre el Derecho Humano a la Alimentación. Indirectamente, contribuirá al derecho humano a la salud, especialmente en su dimensión de Disponibilidad, tal y como se recoge en la Observación N 14 sobre el Derecho Humano a la Salud. También contribuirá a la derecho humano a la educación, especialmente en su dimensión de Disponibilidad, recogida en la Observación General número 13 sobre el Derecho a la Educación. Así como al Derecho

humano al agua potable y el saneamiento, reduciendo las prácticas de defecación al aire libre y garantizando la disponibilidad de infraestructuras de agua y de saneamiento.

La intervención propuesta, en el marco de la solidaridad internacional, tiene como objeto contribuir al derecho a la alimentación de 5.972 niños y niñas previniendo y reduciendo la morbilidad y mortalidad infantil relacionadas con la malnutrición, a través de un abordaje integral de los riesgos vinculados a al acceso a agua, saneamiento y prácticas de higiene y nutricionales adecuadas en hogares, las escuelas y centros de recuperación nutricional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

UNICEF Comité Español tiene entre sus fines garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, contribuyendo al trabajo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF trabaja mediante programas diseñados para cubrir las necesidades básicas de supervivencia y desarrollo de la infancia, especialmente de contextos especialmente vulnerables.

La propuesta presentada por UNICEF se ha considerado adecuada y coherente con los objetivos marcados en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y en las ayudas de esta naturaleza, y de acuerdo con las líneas estratégicas definidas en el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2023-2026.

El artículo 19 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, en su apartado primero, letra a) indica que son medios para hacer efectivas las modalidades de cooperación al desarrollo previstas en la ley, entre otras la disposición de fondos públicos destinados a las acciones de cooperación al desarrollo que puede ir destinada bien a la promoción de nuevas acciones de cooperación al desarrollo o bien al apoyo y refuerzo de las ya iniciadas.

Las características del programa, la configuración como proyecto piloto de carácter integral, su complejidad al combinar cuatro derechos humanos y las dimensiones y estándares reconocidos internacionalmente de esos cuatro derechos; las metodologías de intervención en

dos regiones fronterizas, y la imprescindible vinculación con las autoridades nacionales del país objeto de intervención, dada la especial naturaleza de las acciones, en cuanto a su necesaria coordinación y asesoramiento con el gobierno de Guinea Bissau, con el que UNICEF tiene suscrito un acuerdo firmado para el periodo 2022 – 2026 (Plan de Acción del Programa de País), siendo el Ministerio de Energía y Recursos Naturales de Guinea Bissau quien selecciona las comunidades, escuelas y centros nutricionales sobre los que trabajará el proyecto, todos ellos de titularidad pública; por todo ello, estas características no encajan en los supuestos de concurrencia competitiva, cuyos elementos definidores serían los de comparación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes presentadas, el establecimiento de un orden de prelación de acuerdo con los criterios previamente establecidos y la concesión de las subvenciones a las mejores solicitudes hasta agotar el crédito presupuestario, siempre que cumplan las solicitudes con los requisitos estipulados.

De esta manera, se dan por tanto las circunstancias contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión de la subvención de forma directa.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otra parte, el artículo 39.1 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y que tendrán la consideración de pago a justificar.

No será preciso el citado informe para las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, cuando se trate de subvenciones para la cooperación al desarrollo, dada la naturaleza propia de las mismas.

En los mismos términos, en el presente supuesto, las características de la entidad beneficiaria justifican que la misma no tenga que constituir garantía alguna sobre el pago anticipado.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de adopta el siguiente:

ACUERDO

Autorizar al Consejero de la Presidencia la concesión de forma directa de una subvención a UNICEF, por la cuantía de trescientos cincuenta mil doscientos cincuenta euros (350.250 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08.78005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, aprobados mediante Ley 3/2022, de 29 de diciembre, y a la misma aplicación los correspondientes a 2024, distribuidos en 227.995 euros en 2023 y 122.255 euros en 2024; para llevar a cabo una intervención dirigida a contribuir al derecho humano a la alimentación de niños y niñas en Guinea Bissau, la reducción de la mortalidad y morbilidad, a la mejora de las condiciones de agua y saneamiento y a la promoción de prácticas nutricionales y de higiene adecuadas en centros de salud, escuelas y comunidades, en los términos previstos en las características que se establecen en el anexo.

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Jesús Julio Carnero

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE FORMA DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A UNICEF.

Primera. *Objeto y finalidad.*

La subvención concedida de forma directa a favor de UNICEF tiene por objeto contribuir al derecho humano a la alimentación de niños y niñas en Guinea Bissau, a la reducción de la mortalidad y morbilidad, a la mejora de las condiciones de agua y saneamiento y a la promoción de prácticas nutricionales y de higiene adecuadas en centros de salud, escuelas y comunidades.

Segunda. *Plazo de ejecución.*

1. El plazo de ejecución del programa será el establecido en la orden de concesión de la subvención.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, la entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga a la Consejería de la Presidencia, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto, señalando los motivos que la justifican y el período de ampliación del mismo, y que deberá ser autorizada expresamente.

3. Autorizada la prórroga por la Consejería de la Presidencia, automáticamente quedará desplazado el inicio del plazo de justificación por idéntico período de tiempo.

Tercera. *Aceptación de la subvención.*

1. La concesión de la subvención se notificará a la entidad beneficiaria que deberá aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

2. El modelo normalizado correspondiente a la aceptación de subvenciones de forma directa de la Dirección de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Cuarta. *Anticipos y pagos.*

Podrá concederse, previa solicitud de la entidad beneficiaria, un anticipo del 100% del importe concedido en la subvención. En caso de que se conceda dicho anticipo la entidad

beneficiaria quedará exonerada de constituir garantía. El anticipo tendrá la consideración de pago a justificar.

Quinta. Forma de justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el contenido que se determine en la correspondiente orden de concesión.

Sexta. Plazo de justificación.

1. La entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa de la subvención percibida en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución total del proyecto.

2. Asimismo, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente acreditadas, dificulten la justificación del gasto, la entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga a la Consejería de la Presidencia, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de justificación previsto, indicando los motivos que la justifican, pudiendo otorgarse, a tal efecto, un plazo adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá la entidad beneficiaria a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.